

CONSTANCIA: Santiago de Cali, 15 de febrero de 2021. A Despacho del señor Juez, informándole que la presente demanda, la cual correspondió por reparto quedando radicada bajo la partida 760013103006-2018-00254-00. Sírvase proveer.

La secretaria

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ

Auto Interlocutorio No 158

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Del estudio de la presente demanda verbal -Divisorio -venta de bien inmueble, se observa que este despacho no es el competente para conocer de la misma en razón a su cuantía, conforme a los preceptos legales del numeral 4 del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual establece: "*En los procesos divisorios que versen sobre bienes inmuebles por el valor del avalúo catastral y cuando versen sobre bienes muebles por el valor de los bienes objeto de la partición o venta*". (subrayado fuera de texto).

Así las cosas, atendiendo que dentro del escrito de subsanación de la demanda la parte actora allegó el avalúo catastral del inmueble el cual corresponde a la suma de \$ **124.934.000** y conforme a los preceptos del Código General del Proceso, el cual establece sobre la forma como se determina la cuantía en esta clase de procesos, es competente el Juez Civil Municipal. En consecuencia, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Cali

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: ENVIAR a los Juzgados Civiles Municipales de Cali -oficina Reparto- para que avoquen su conocimiento.

TERCERO: CANCELAR la radicación del presente proceso en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA